

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

RESOLUCION No. 0224

(Febrero 6 de 2015)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1804 del 20 de agosto de 2014, el señor **WILSON GIRALDO URBANO MENESES** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.845.288 expedida en San Pedro Cartago, actuando en calidad de propietario de predio Los Andes, vereda Honda Porvenir del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA quebrada Los Andes**, para el proyecto Uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, croquis a mano alzada, Certificado de libertad y tradición. Numero de matrícula 206 -73710; código catastral 0001003400900000; código catastral sin información.

Mediante radicado CAM DTS 2259 del 29 de septiembre de 2014, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$371.813.00

El 21 de octubre de 2014, mediante radicado CAM DTS 2436 se hace llegar el aviso de publicación en la alcaldía del municipio de Pitalito.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión d aguas superficiales de la quebrada Los Andes, vereda Honda Porvenir, municipio de Pitalito.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 041 del 05 de Febrero de 2015, exponiendo:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto Uso doméstico, En un caudal de 0,01 lps, fuente hídrica quebrada "Los Andes", vereda Honda Porvenir del municipio de Pitalito.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionario de la CAM DTS, el 04 de febrero de 2015, proceden a efectuar visita, en la vereda Honda Porvenir del municipio de Pitalito. De Pitalito vía San Adolfo, 5 kms aproximadamente hasta la escuela veredal; de allí, cruce a mano izquierda hasta la balastrera 1,5 Kms, cruce a mano izquierda 1,3 kms hasta la vivienda del señor Wilson Giraldo Urbano, quien acompañó la visita de inspección ocular, celular 3143931254.

El objeto de la presente solicitud, con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, se ubica el sitio de toma de agua, ubicado en las coordenadas planas X:781870 Y: 691410 a 1.443 m.s.n.m.; Tanque almacenamiento en rotoplast de 1.000 litros coordenadas X: 781641 Y: 691149 a 1.339 m.s.n.m. y la vivienda en coordenadas planas X: 781620 Y: 691123 a 1.346 m.s.n.m.

Se posee un sistema de captación mediante una bocatoma sencilla o moya, que consiste en recopilar tierra y rocas dentro del cauce de la fuente hídrica para almacenar agua; De allí, mediante manguera polietileno de tres pulgadas la dirige al tanque de almacenamiento y de allí hasta la vivienda. Distancia aproximada 500 metros.

El sitio de toma y el nacimiento de agua es protegido por un bosque de galería de 500 metros aguas arriba y de cien metros a lado y lado de la fuente hídrica, incluso metros abajo del sitio de toma. Este bosque de galería intervenido requiere de su mantenimiento para poder garantizar la cantidad del recurso hídrico. Wilson Urbano es el único quien aprovecha este recurso de esta fuente hídrica. La quebrada los Andes, es afluente de la quebrada La Honda, afluente directo del río Guarapas, afluente del río Grande de la Magdalena.

3. CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada Los Andes" se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0,2 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,01 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,19 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones altas. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para la vivienda vereda Honda Porvenir

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 6 hab *148 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0.01 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0.013 lts/ seg * 1.30

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

C.M.D= 0,013 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,013* 1.6

C.M.H= 0,02 Lts/ seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico (viviendas)	1	familias	6 hab/ familia	0,01
CAUDAL NECESARIO				0,01

3. CONCEPTO TÉCNICO

El señor Wilson Giraldo Urbano Meneses hace seis meses compró el predio y ha solicitado permiso de concesión de aguas de la fuente hídrica quebrada Los andes, sitio de toma dentro de su predio, para uso doméstico. El caudal a suministrar es mínimo y para consumo humano y permite el caudal ecológico para preservar el equilibrio ambiental en la zona. El propietario se compromete - y permite visualizar la actitud - a conservar la zona de protección de la fuente hídrica.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Honda porvenir, jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, zona de producción agrícola, especialmente café, con cruce de vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento, se visiona como una despensa agropecuaria intensiva por la cercanía a la cabecera del municipio de Pitalito, su topografía plana – ondulada, sus fuentes hídricas, la calidez de su clima y su posición geoestratégica. La quebrada “Los Andes” es pequeña, posee una zona de protección que sobrepasa lo indicado en la normatividad, pero que hace necesaria su conservación. Su longitud es menor a 1 km, afluente de la quebrada La Honda, afluente del río Guarapas.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. El señor Urbano manifiesta la intención de adecuar la infraestructura para el manejo de aguas limpias, residuales y residuos sólidos, así como el manejo de las aguas lluvias y el mantenimiento de las zonas verdes de protección de la fuente hídrica. .

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico, sin detrimento de nuevas solicitudes para otros usos. . Es una fuente hídrica de poco volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada los Andes", el caudal a otorgar es de 0.01lts/seg, para beneficio del proyecto uso doméstico. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.01 lps; el aforo realizado arrojo 0,2 lps es decir que el remanente es de 0,19 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada los Andes", solicitada por el señor **WILSON GIRALDO URBANO MENESES** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.845.288 expedida en San Pedro Cartago, actuando en calidad de propietario de predio Los Andes, vereda Honda Porvenir del municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,01 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada los Andes", solicitada por el señor **WILSON GIRALDO URBANO MENESES** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.845.288 expedida en San Pedro Cartago, actuando en calidad de propietario de predio Los Andes, vereda Honda Porvenir del municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,01 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor **WILSON GIRALDO URBANO MENESES** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.845.288 expedida en San Pedro Cartago, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica la quebrada Las minas 2, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

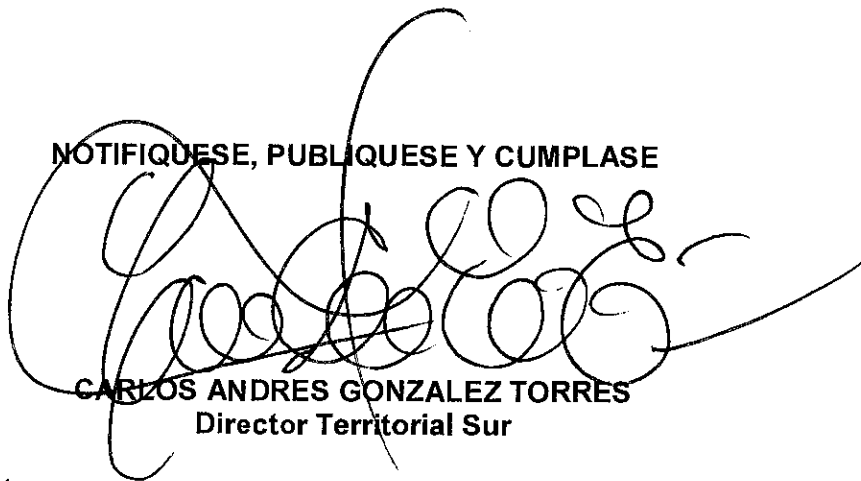
constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: : Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **WILSON GIRALDO URBANO MENESES** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.845.288 expedida en San Pedro Cartago, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, la cual puede ser consignada en la cuenta de DAVIVIENDA No 28706426-5, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 081/ 2014
Proyecto: WIMT

